Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2021 15:50:47 -05:00

Surquillo, 09 de Julio de 2021

Surquillo, 09 de Julio del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000202-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El Informe N° 444-2021-ORH-OGA/INEN del director ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ABG. José Francisco Hoyos Hernández, formuló la abstención como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Secretario Técnico de los órganos Instructores del PAD **LEONID MAXIMO YACHAS ARRIETA** (Al momento de cometido los hechos), por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como <u>autoridad hubiere manifestado previamente su parecer</u> sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se <u>ha pronunciado sobre el asunto</u>, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Que, mediante Informe N° 444-2021-ORH-OGA /INEN de fecha 09 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a cargo del ABG. José Francisco Hoyos Hernández, eleva el expediente Administrativo Disciplinario N° 122-A-2019, peticionando su abstención para asumir la calidad de Órgano Sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario, señalando que: *"(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, esta Dirección considera que como Autoridad ha manifestado previamente su parecer en los hechos materia de controversia, encontrándose inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS",* que dispone*: La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución,*

Firmado digitalmente por CHAFLOQUE FABIAN Segundo Adolfo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°.
Fecha: 09.07.2021 11:02:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUMMHKA**

sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (Subrayado nuestro);

Que, evaluada la solicitud de abstención presentado por el director ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, ABG. José Francisco Hoyos Hernández, se aprecian indicios que llevarían a considerar que, en su condición de Órgano Instructor, habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley";* precisando en el numeral 101.2° que: "*En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";*

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aceptar el pedido de abstención formulado por el ABG. José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Designar, a la directora ejecutiva de la Oficina de Informática ING. María Ramón Velásquez, como autoridad competente para asumir la condición de órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al ABG. José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de director ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la directora ejecutiva de la Oficina de Informática ING. María Ramón Velásquez, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUMMHKA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUMMHKA**